

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de facultad que me concede el Artículo 93, fracción VI, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, fracción VI y 25, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y fracción I del Artículo 28 del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O No. 97

ARTICULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, en sesión celebrada el día Cinco de Abril del presente año, mediante el cual se crea el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Nueve días del mes de Agosto del año Dos Mil Uno.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO POR MINISTERIO DE LEY.

LIC. ARTURO GONZALEZ RASCON

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO S.O. 07/01

EL LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESION DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 5 DE ABRIL DE 2001, EN EL PUNTO NUMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DIA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

EN DESAHOGO DE ESTE PUNTO, REFERENTE AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE CULTURA Y GOBERNACION, RESPECTO A LA INICIATIVA PARA CREAR EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 2 FRACCION IV,

3, 28 FRACCIONES I, IV Y XXXV, 33 FRACCIÓN VII, 45, 47, 50, 60, 75, 79 Y 82 DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMARON LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

PRIMERO.- SE APRUEBA LA CREACION DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN LOS TERMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE ANEXA AL APENDICE DE LA PRESENTE ACTA PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

SEGUNDO.- LOS RECURSOS PATRIMONIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS DE LOS TEATROS E INSTITUCIONES A QUE ALUDE EL ARTICULO 14 Y LOS ARTICULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL ORDENAMIENTO QUE ANTECEDE, PASARAN A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL INSTITUTO EN UN TERMINO DE SESENTA DIAS; PERO LOS ASUNTOS PENDIENTES PASARAN DE INMEDIATO, PARA SU TRAMITE Y RESOLUCION POR EL INSTITUTO.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

CUARTO.- EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DEBERA SER CREADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE SEIS MESES A PARTIR DE QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- REMITASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACION, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2001.

EL SECRETARIO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Se declaran de orden público e interés social las actividades culturales, humanísticas y científicas, así como la promoción y la difusión de las mismas, encaminadas a fortalecer los procesos identitarios de los grupos sociales que a diario construyen la cultura popular dentro del Municipio.

ARTICULO 2.- Se crea el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

CAPITULO SEGUNDO

DEL OBJETO

ARTICULO 3.- El Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, tiene por objeto:

I. Promover las diversas formas y manifestaciones culturales de los habitantes del Municipio, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal;

II. Rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio;

III. Promover y difundir la investigación cultural, la educación artística y las bellas artes, y procurar la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades;

IV. Apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad cultural de los chihuahuenses.

CAPITULO TERCERO

ATRIBUCIONES

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Actuar como órgano de asesoría del Municipio de Chihuahua en materia Cultural;

II. Coordinarse, concertar, acordar y convenir con las dependencias del sector público federal, estatal y municipal, con los sectores social y privado, así como con organizaciones internacionales, para la realización de programas culturales;

III. Administrar los centros e instituciones culturales que conformen parte integrante del patrimonio ó sean administrados por el instituto;

IV. Proponer y promover iniciativas que tiendan a impulsar el desarrollo de la cultura;

V. Solicitar autorización al H. Ayuntamiento para llevar a cabo la adquisición y enajenación de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VI. Los demás que señale este acuerdo y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO CUARTO

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONES

ARTICULO 5.- El Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua estará conformado por:

I. El Consejo Municipal de Cultura;

II. El Director del Instituto.

ARTICULO 6.- El Consejo Municipal de Cultura es el máximo órgano de gobierno del instituto y estará integrado por:

I. Un Presidente, a cargo del C. Presidente Municipal de Chihuahua o de la persona en quien éste delegue su representación;

II. Un Secretario, a cargo del Director del Instituto; y

III. 13 Consejeros a cargo de:

a) El Director de Desarrollo Social y Atención Ciudadana y/o aquella dependencia de la Administración Municipal que cumpla la función de ésta no importando su denominación;

b) El Regidor de Cultura;

c) El Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua o la persona en quien éste delegue su representación;

d) Los Directores de los Institutos Tecnológicos de Chihuahua o la persona en quien éste delegue su representación;

e) Dos representantes, de las instituciones Superiores Públicas o Privadas no descritas en los incisos anteriores, con un reconocimiento social de dos años como mínimo, por su labor y promoción a favor de la cultura en el Municipio de Chihuahua;

f) Dos promotores, miembros de un grupo, institución y/o asociación con reconocimiento social de dos años como mínimo, por su labor y promoción a favor de la cultura en el Municipio de Chihuahua;

g) Dos creadores culturales, miembros de un grupo, institución y/o asociación con reconocimiento social de dos años como mínimo, por su labor y promoción a favor de la cultura en el Municipio de Chihuahua;

h) El Secretario de Educación y Cultura de Gobierno del Estado o la persona en quien éste delegue su representación;

i) El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial o la persona en quien éste delegue su representación;

El consejo podrá acordar con la aprobación de la mayoría de sus miembros, la inclusión de un mayor número de miembros dentro del Consejo, debiendo de tomar en cuenta que éste haya realizado o realice trabajos en beneficio de la cultura del Municipio de Chihuahua.

ARTICULO 7.- El Consejo Municipal de Cultura tiene las siguientes funciones:

I. Definir y acordar las políticas culturales que orientarán los programas del instituto;

II. Proponer al Ayuntamiento de Chihuahua el Plan anual de trabajo para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de cada año;

III. Coadyuvar en la coordinación interinstitucional para fortalecer las actividades culturales del municipio, así como para incrementar el patrimonio del instituto;

IV. Expedir el estatuto orgánico del Instituto;

V. Evaluar las actividades realizadas por el instituto; y

VI. Solicitar al H. Ayuntamiento la autorización para enajenar y adquirir bienes inmuebles, previa justificación de su procedencia y con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

VII. Las demás que le otorgue esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8.- Los cargos en el Consejo Municipal de Cultura serán honorarios y por lo tanto quienes lo integren no recibirán retribución alguna; con excepción del Secretario, quien hace las veces de Director del Instituto y por ello deberá percibir remuneración alguna.

ARTICULO 9.- El Consejo Municipal sesionará en forma ordinaria cada dos meses y extraordinaria cuando lo convoque su Presidente.

ARTICULO 10.- Las sesiones del Consejo Municipal se instalarán con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 11.- Los Consejeros a que se refieren los incisos e), f) y g) del artículo sexto de este ordenamiento serán electos en Asamblea cada dos años por el sector al que representan, luego de acreditarse debidamente ante el Instituto. El Presidente del Consejo Municipal de Cultura convocará a los representantes para la elección del Consejo, conforme al procedimiento que establezca el estatuto orgánico del Instituto.

ARTICULO 12.- El Director del Instituto será designado por el Presidente Municipal de Chihuahua, de la terna que presente el Presidente Municipal de Cultura para su elección, pudiendo ser removido libremente por el Presidente del Consejo y tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Instituto como mandatario con Poder General para actos de Administración;
- II. Coordinar los programas derivados del Plan anual de trabajo;
- III. Promover acuerdos interinstitucionales, privilegiando la participación de artistas y grupos culturales locales;
- IV. Establecer una comunicación permanente con diversos sectores de la sociedad para atender sus necesidades en la materia;
- V. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y los espacios culturales del instituto;
- VI. Presentar los informes bimestrales de trabajo al Consejo Municipal de Cultura y materializar los acuerdos que de ahí se generen;
- VII. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer las finanzas del Instituto, al igual que su patrimonio;
- VIII. Nombrar a los coordinadores de los programas del instituto y al resto del personal que lo integre; y
- IX. Las demás que este ordenamiento o cualquier otra disposición en la materia, le confiera expresamente.

Los requisitos que definan el perfil del Director del Instituto, deberán de quedar debidamente especificados en el Reglamento del propio Instituto de Cultura.

ARTICULO 13.- En las fallas temporales del Director, el despacho y la firma de los asuntos que a él competen recaerán en la persona que designe el Presidente del Consejo Municipal.

CAPITULO QUINTO

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 14.- El patrimonio del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, se integrará de la siguiente manera:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que destine el Municipio de Chihuahua para el desarrollo de sus actividades culturales y los de todos los centros e instituciones culturales que formen parte del Instituto;
- II. La asignación presupuestal que le especifique el H. Ayuntamiento de Chihuahua anualmente, dentro del presupuesto de egresos;
- III. Las aportaciones que hagan en su favor los gobiernos federal, estatal y Municipal;

IV. Los subsidios, donaciones y legados que hagan en su favor instituciones públicas y privadas;

V. Los beneficios que obtengan en su propio patrimonio y los ingresos que perciba por la realización de sus actividades; y

VI. Todos los demás bienes que se le asignen por cualquier medio legal.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 15.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por las disposiciones jurídicas aplicables a su naturaleza como organismo descentralizado de la Administración Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El personal que en aplicación de este ordenamiento pase al Instituto, no resultará afectado en los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con la administración pública municipal.

TERCERO.- Los recursos patrimoniales, humanos y financieros de los teatros e instituciones a que alude el artículo 14 del presente ordenamiento y el transitorio que antecede, pasarán a formar parte integrante del instituto en un término de sesenta días; pero los asuntos pendientes pasarán de inmediato, para su trámite y resolución por el instituto.

CUARTO.- El Reglamento del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, deberá ser creado en un plazo no mayor de seis meses a partir de que entre en vigor el Acuerdo que de origen al Instituto.